

Martes, 29 de Noviembre de 2016

### Sección I – ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTOS

#### JARAIZ DE LA VERA

#### **BOP-2016-4865 Aprobacion de Ordenanza Municipal Reguladora de la de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno, de fecha 29 de septiembre de 2016, por el que se aprueba la Ordenanza Municipal Reguladora de la de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS MÓVILES**

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

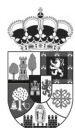
##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación de los aprovechamientos privativos o especiales de terrenos municipales de uso público mediante la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y demás bienes muebles que se autoricen para el servicio de establecimientos de hostelería con finalidad lucrativa en el término municipal de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

##### ARTÍCULO 2. Solicitantes

Podrán solicitar autorización para instalación de veladores las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la licencia de apertura de un establecimiento destinado a la actividad de café, bar, restaurante, mesón, heladería o similar.
2. Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.



Martes, 29 de Noviembre de 2016

3. Abonar la tasa correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, así como la instalación de veladores, toldos, sombrillas, elementos de separación o delimitación u otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

### ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por :

**TERRAZA:** conjunto de veladores, toldos, parasoles, sombrillas, elementos móviles de separación o delimitación u otros, instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa y al servicio de un establecimiento de hostelería.

Toda la terraza estará vinculada a un establecimiento de hostelería.

**VELADOR:** conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalado en una terraza.

**INSTALACIÓN DE TERRAZAS:** la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado y dispuestos para el ejercicio de la actividad.

**RECOGIDA DE TERRAZAS:** la realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario y el apilamiento en un lugar próximo o su recogida en el interior del local al que se vincula la terraza, o en otros habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes.

**RETIRADA DE TERRAZA:** la realización de los trabajos de desmontaje de los elementos que la integran para un período prolongado o de forma definitiva por cualquiera de las causas previstas en esta ordenanza.

En ningún caso se permite la instalación de máquinas u otros muebles, salvo autorización expresa.

## TÍTULO II. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN

### ARTÍCULO 4. Condiciones de la Vía Pública

1. Sólo se concederá autorización cuando el establecimiento solicitante esté ubicado en una vía pública cuyas características permitan la ocupación sin causar perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y a la libre circulación de personas y vehículos, y siempre que el aprovechamiento no derive peligro para la seguridad de las personas y bienes ni interrumpa la evacuación del local propio o de los colindantes.



Martes, 29 de Noviembre de 2016

2. La terraza no podrá afectar los accesos a locales o edificios contiguos ni invadirá los espacios de escaparates de otros establecimientos, salvo autorización del titular. Asimismo, no podrá interrumpir el acceso a pasos de peatones y deberán dejar libres las bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios y vados.
  3. La autorización para ocupación de la vía pública con veladores no implica autorización alguna para efectuar obras en el pavimento.
  4. El número de veladores autorizados se determinará en función de las condiciones de la vía pública en la que se pretenda instalar.
  5. La superficie susceptible de ser ocupada, será con carácter general la de la acera o dominio público colindante con el establecimiento, salvo en supuestos en que por la estrechez de la vía u otras circunstancias pueda ser autorizada en las proximidades del local, siempre que no perjudique los intereses de establecimientos colindantes que con carácter excepcional podrán concederse licencias para la instalación en determinadas zonas de estacionamiento o cualquier otro lugar que, a juicio del Ayuntamiento fuese preciso respetar.
  6. No se instalarán terrazas frente a pasos de peatones ni a vados de vehículos.
  7. El paso libre en veladores descubiertos será igual o superior a 1,50m, y en veladores cubiertos será igual o superior a 3,00m.
  8. El mobiliario será apilable y no se almacenará en la vía pública.
  9. Las acometidas de todas las instalaciones serán subterráneas.
  10. Se prohíbe la instalación de máquinas recreativas o expendedoras de bebidas.
  11. Previamente a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido licencia, la Policía Local procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de los ángulos de la misma con marcas de pintura sobre el pavimento.
- En aquellos casos en los que la naturaleza del pavimento o la necesidad de su protección no permitiesen la realización de estas marcas se procederá de la forma más conveniente para que cada terraza quede perfectamente delimitada.

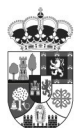
#### ARTÍCULO 5. Mobiliario

El mobiliario que componga la terraza deberá cumplir las siguientes características:

- 1.- Veladores y parasoles.

Con el fin de mantener una homogeneidad en la estética urbana, a la que la instalación de terrazas puede afectar notablemente, de forma especial en aquellos lugares de especial significación histórica o monumental, para las mesas y sillas, los toldos, las sombrillas y otros elementos con finalidad de parasoles que se instalen en las terrazas se autorizará la siguiente gama de colores: beiges, grises, blancos, marrones, ocre o granates.

Los elementos descritos deberán estar fabricados con metal, madera, mimbre, o plástico.



Martes, 29 de Noviembre de 2016

### 2.- Otros elementos.

El resto de elementos que se instalen, tales como separadores o delimitadores, mamparas, maceteros u otros elementos de adorno con alguna función específica, tales como tarimas o similares para salvar desniveles de los pavimentos, deberán ser propuestos por el solicitante en el momento de la solicitud, al que se acompañarán fotografías, croquis, dibujos o cualquier otro documento que los describa e identifique de la forma más fidedigna posible.

### 3.- Publicidad.

En el mobiliario que se instale en las terrazas queda prohibida cualquier clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre del Ayuntamiento al que está vinculada la terraza en las sillas, mesas, manteles u otros elementos de la terraza.

4. Las sillas serán de madera barnizada, de tubo de aluminio pulido, anodizado en mate, brillante o similar, con acabados en fibra sintética o cordón plastificado tejido, y/o plástico.

5. Los colores serán suaves.

6. Las mesas serán de madera barnizada y/o con bases de tubo de aluminio, con sobres de acero inoxidable laminados en los cantos, acabado adamascado o similar.

7. Las sombrillas serán de madera barnizada y con lona en color blanco o crudo.

8. Se prohíbe la exhibición de logotipos y anagramas publicitarios.

9. Se prohíben los toldos que abarquen más de un velador con la excepción prevista en el artículo 6 "terrazas cubiertas".

10. En todo caso se prohíbe almacenar mobiliario urbano en las terrazas.

### ARTÍCULO 6. Terrazas Cubiertas

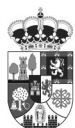
Excepcionalmente se podrán instalar terrazas cubiertas desmontables, autoportantes, incluso cerradas, mediante autorización temporal, siempre que su emplazamiento sea urbanísticamente correcto, a juicio razonado de los técnicos municipales. Las instalaciones permanentes serán objeto de concesión administrativa.

Las terrazas pueden ser adosadas o exentas, en todo caso han de cumplir los siguientes requisitos:

1. El conjunto será transparente, la estructura será ligera, de madera, aluminio, vidrio, etc, no pudiendo sobrepasar ningún elemento de la construcción los 3,00 m de altura.

2. La dimensión máxima de la terraza exterior (cualquiera de sus fachadas) no podrá sobrepasar la dimensión de la fachada a la que está adscrita (fachada del local a la que da frente), salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

3. Se autoriza una sola terraza por local.



Martes, 29 de Noviembre de 2016

#### 4. Las acometidas de servicios serán subterráneas.

El solicitante presentará proyecto técnico de terraza firmado por técnico competente y visado, señalando colores y características del anclaje, el cual será informado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

### TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

#### ARTÍCULO 7. Solicitudes

##### 1. La solicitud de primer aprovechamiento deberá reunir los siguientes requisitos:

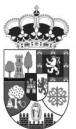
- a) Titular de la licencia de apertura y representante, en su caso.
- b) Nombre comercial y dirección del establecimiento.
- c) Copia de la licencia municipal de apertura a favor del solicitante.
- d) Plano de situación del local.
- e) Plano a escala 1:100 y acotado de la terraza señalando:
  - Implantación de la terraza, forma de la instalación y m<sup>2</sup> a ocupar.
  - Zonas de tránsito peatonal afectadas (pasos de peatones, farolas, zonas ajardinadas, etc.).
  - Superficie solicitada.
- f) Fotografía del lugar.
- g) Memoria descriptiva de materiales y colores y número de otros elementos que se instalen: parasoles, tarimas, separadores, etc. y otras observaciones de interés.
- h) Certificado de la Tesorería Municipal de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

##### 2. La solicitud se presentará durante el primer mes del año, salvo establecimientos de nueva apertura o cambios de titularidad de la licencia.

#### ARTÍCULO 8. Autorización

1. Presentada la solicitud y documentación exigida en el artículo 7, la Sección Técnica Municipal emitirá informes sobre la procedencia de la autorización señalando si la instalación de la terraza causaría perjuicio o detrimento al tránsito peatonal y de vehículos, proponiendo, en su caso, la reducción del número de veladores solicitado, o un lugar alternativo de ubicación.

2. La autorización se concederá por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y tendrá vigencia durante una temporada, entendiéndose por temporada el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre ambos inclusive.



Martes, 29 de Noviembre de 2016

3. La tarifa por temporada será irreducible, según el artículo que marque la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### ARTÍCULO 9. Renovación de las Autorizaciones

1. Los titulares de establecimientos podrán solicitar la renovación de la autorización durante los años siguientes siempre que no se altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra a la que se sujetó la primera licencia.
2. Dicha renovación se solicitará en el mes de enero, previo pago de la tasa por ocupación de la vía pública prevista en la Ordenanza Fiscal y tendrá vigencia durante el año natural para el que se solicite.
3. Si se modifica alguna de las condiciones a que se sujeta la primera licencia, se deberá solicitar de igual forma que en el primer aprovechamiento.

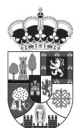
### ARTÍCULO 10. Revocación

Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos móviles con finalidad lucrativa tendrán carácter discrecional y podrán ser modificadas, condicionadas o revocadas en cualquier momento en aras del interés público sin derecho a indemnización alguna para el titular.

### ARTÍCULO 11. Obligaciones de los Titulares

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

1. Retirada del mobiliario de la terraza de la vía pública durante las horas en que el establecimiento permanezca cerrado al público.
2. Mantenimiento del espacio público ocupado en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato así como el mobiliario y elementos que deberán mantenerse en las mismas condiciones debiendo recogerse los residuos que se produzcan en la misma zona o en sus inmediaciones tantas veces como sea necesario y sobre todo cuando se recoja la terraza.
3. Todas las terrazas titulares de licencia cuando estén instalados en los espacios concedidos, deberán exhibir en sitio visible un rotulo en el que figure el nombre del establecimiento al que se vincula, el número de liquidación correspondiente y el número de mesas autorizadas. Este rotulo se confeccionará en dimensiones A/4, debiendo ser instalado en un pie u otro elemento que lo sitúe a una altura de 1,50 m como mínimo y 2m como máximo.
4. Evitar todo tipo de molestias o incomodidades a terceros.
5. En caso de que un titular de terraza pretenda llevar a cabo alguna instalación eléctrica para dotar de corriente al espacio de terraza deberá acompañar a la solicitud un proyecto suscrito por un técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar



Martes, 29 de Noviembre de 2016

certificado suscrito por el técnico municipal competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al reglamento electrónico de baja tensión y demás normativa vigente. Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación a fin de regular su utilización con el fin de evitar molestias al tráfico rodado y peatonal, a los vecinos y a cualquier otro usuario de las vías y espacio público.

6. Pago de la tasa por ocupación de vía pública según la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 12. Infracciones

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando pueda ser objeto de legalización posterior.
- b) El incumplimiento de alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada.
- c) La no retirada de la terraza dentro del horario autorizado.
- d) El uso de la vía pública como almacén o depósito del mobiliario.
- e) Las acciones u omisiones con inobservancia o vulneración de las prescripciones establecidas en esta ordenanza y no tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves.

2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

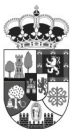
- a) La puesta en funcionamiento de aparatos prohibidos en esta Ordenanza.
- b) No prestar la colaboración necesaria para facilitar a vehículos autorizados o de servicios de urgencia la circulación por la vía en que se realiza la ocupación.
- c) La instalación de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público sin la autorización requerida, cuando no pueda ser objeto de autorización.
- d) La reiteración o reincidencia la comisión de una misma infracción leve más de dos veces dentro de un periodo de 4 meses.

3. Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Las instalaciones de mesas, sillas, sombrillas y toldos en las zonas de dominio público no autorizable que origine situaciones de riesgo grave para la seguridad vial.
- b) Las calificadas como graves cuando exista reincidencia.

#### ARTÍCULO 13. Sanciones

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
2. Las faltas graves se sancionarán con:



Martes, 29 de Noviembre de 2016

- Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
- Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.

3. Las muy graves se sancionarán con:

- Multa de 1.500,01 euros, a 3.000,00 euros.
- Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.

4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

#### ARTÍCULO 14. Procedimiento Sancionador

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador previsto en la normativa básica estatal reguladora del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes. El órgano instructor podrá residir en Gestión Tributaria, Policía Local o en el Servicio competente en materia de Actividades y Establecimientos Públicos.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





Martes, 29 de Noviembre de 2016

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, todo ello, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraíz de la Vera, 23 de noviembre de 2016

Alcalde-Presidente

Luis Miguel Nuñez Romero

